



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500918001



Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S
CALLE 29 No 6 - 55
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37558 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del
- 3 7 5 5 8 23 AGO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 3464 del 16 de febrero de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT. 9002136474

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 3464 del 16 de febrero de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 46426 del 06/12/2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 22 de marzo de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 3464 del 16 de febrero de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT. 9002136474.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 46426 del 06/12/2016.
 - 5.2. Manifiesto de carga electrónico No. 376-1828-8244111
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 46426 del 06/12/2016.
2. Manifiesto de carga electrónico No. 376-1828-8244111.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 3464 del 16 de febrero de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S., identificada con NIT. 9002136474.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S., identificada con NIT. 9002136474, ubicada en la -CALLE 29 # 6-55, de la ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

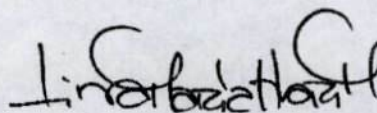
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT. 9002136474, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 7 5 5 8

23 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Paula Liliana Prieto García - Abogada Contratista
Revisó: Paola Alejandra Guaitero - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufletón - Coordinador Grupo IUIT

Ir a: [RUES en: http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía: [Guía Usuario Público \(/index.html\)](http://versionanterior.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

andreaavalcargel@supertransporte.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de CALI
comercio

Identificación: NIT 900213647 - 4

REGISTRO
MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de 737139
Matricula

Último Año 2015
Renovado

Fecha de 20150519
Renovacion

Fecha de Matricula 20080422

Fecha de Vigencia 00000000

Estado de la ACTIVA
matricula

Fecha de 00000000
Cancelación

Tipo de Sociedad NO APLICA

Tipo de SOCIEDADES POR ACCIONES
Organización SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA
Matricula PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 2

Afiliado N

Beneficiario Ley
1780?

Com
(<https://servicios.ccc.org.co>)

Ver Expediente..

Representantes
Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga
por carretera

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es
Sociedad ó Persona Jurídica
Principal ó Sucursal por favor
solicite el Certificado de
Existencia y Representación
Legal. Para el caso de las
Personas Naturales,
Establecimientos de Comercio y
Agencias solicite el Certificado de
Matricula

Bienvenido andreaavalcargel@supertransporte.gov.co
(/Manage)

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Cerrar
Sesión

Información de Contacto

Ir a: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)
 Guía: www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html
 Carbetas de Comercio (/Home/DirecciónRenovación) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

Ver Certificado de Exis:
 andreavalcarcel@supertransporte.com.co
 codigo_camara=08&matric

Ver Certificado:
 /RM/Sol
 codigo_camara=08&matric

> Inicio (/)	Dirección	CALLE 29 # 6 - 55
> Registros	Comercial	
Estado de su Trámite	Teléfono	6667048 3187129712
> (/BulaNacional)	Comercial	
Cámaras de Comercio	Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
> (/Home/DirecciónRenovación)	Dirección Fiscal	CALLE 29 # 6 - 55
Formatos CAE	Teléfono Fiscal	6667048 3187129712
> (/Home/FormatosCAE)	Correo Electrónico	
Recaudo Impuesto de Registro	Comercial	
> (/Home/CamReclmoReg)	Correo Electrónico	
> Estadísticas	Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de C
TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.	-	CALI

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior  Siguiente

ENLACES RELACIONADOS

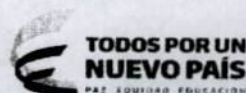


- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co/>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeo.rues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500918001



Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S
CALLE 29 No 6 - 55
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37558 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



472
Servicios Postales
NIT 900.062917-9
C.O. 25.95 A.95
Línea Telef. 01 8000 111 210

REMITENTE
Número Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 27 No. 28B-21 Barrio
a sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA002247157CO
DESTINATARIO
Número Razón Social:
TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S
Dirección: CALLE 29 No. 6 - 65
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760008210
Fecha Pre-Admisión:
28/08/2018 15:42:32
Min. Transportes Lic. de carga 0000200
del 20/05/2011

QUEMEN RECIBE

472

Motivos de Devolución: ☐ Desconocido ☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado

☐ Dirección Errada ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallecido ☐ Fuerza Mayor

☒ No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Andrés Pineda**

C.C. **C.C. 1.130.585.019**

Centro de Distribución: Observaciones: **30 AGO. 2018**

1911